

Aprueban el Estatuto de la “Derrama Magisterial”

DECRETO SUPREMO Nº 021-88-ED

(Publicado el 13 de setiembre de 1988)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 78 del 20 de diciembre de 1965 se estableció la “Derrama Magisterial” comprendiendo a todos los docentes peruanos del servicio oficial, sin distinción de niveles, clases o categorías;

Que, es política del actual Gobierno, velar por el mejoramiento de las condiciones y servicios de bienestar que se brinda al profesorado; por lo que es conveniente aprobar el Estatuto de la Derrama Magisterial;

Estando a lo recomendado por la Comisión de Alto Nivel, constituida por Resolución Suprema Nº 124-88-PCM del 18 de Abril de 1988 para proponer soluciones a la problemática magisterial; y

De conformidad con lo establecido por el Artículo 211º numeral 11 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- APRUEBASE el Estatuto de la “Derrama Magisterial”, que consta de nueve (9) capítulos y cincuenta y uno (51) artículos.

Artículo 2º.- DEROGANSE las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- FACULTASE al Ministerio de Educación para que apruebe las modificaciones que se haga al presente Estatuto y para que dicte las medidas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno a los Nueve días del mes de Setiembre de mil novecientos ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

MERCEDES CABANILLAS DE LLANOS DE LA MATA, Ministra de Educación.

ESTATUTO DE LA DERRAMA MAGISTERIAL

CAPÍTULO I

DE SU FINALIDAD, OBJETIVOS Y DURACION

Artículo 1°.- La Derrama Magisterial es una Institución de servicio ajena a toda actividad partidaria y religiosa creada por D.S. N° 078 de fecha 10 de Diciembre de 1965 y que comprende a los Docentes del servicio oficial y fiscalizado de todos los niveles Educativos, a excepción del Nivel Universitario.

Artículo 2°.- La Derrama Magisterial del Sector Educación es persona jurídica de derecho privado con autonomía administrativa y Económico-Financiero. Su domicilio institucional está fijado en la ciudad de Lima y su acción de servicio es a Nivel Nacional.

Artículo 3°.- Son objetivos de la Derrama Magisterial:

a) Atender la Seguridad y Bienestar Social de sus asociados elevando la calidad de vida del Maestro.

b) Otorgar servicios de Previsión Social, Crédito Social, Cultura Social, Inversión Social y Vivienda Social.

Artículo 4°.- La duración de la Derrama Magisterial es indefinida y su funcionamiento se sujetará al presente Estatuto.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS: SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5°.- La Derrama Magisterial comprende a todos los Docentes del servicio oficial y fiscalizado del país sin distinción de niveles, clases, ni categoría.

Artículo 6°.- El nombramiento como docente en las dependencias a que se contrae el Art. 5° determina el ingreso automático a la Derrama Magisterial.

Artículo 7°.- Son derechos de los asociados:

a) Gozar de los beneficios y servicios que establece el presente Estatuto.

b) Conocer y pronunciarse sobre la marcha de la Institución.

c) Renovar cuantas veces sea necesario la Carta de Declaratoria de Beneficiarios.

d) Elegir y ser elegido a los Órganos de Gobierno de la Derrama Magisterial a través del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP) y del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP).

Artículo 8°.- Son deberes de los asociados:

a) Aportar las cuotas mensuales por Derrama Magisterial.

b) Cancelar las obligaciones que contraigan con la Derrama Magisterial, dentro de los

plazos establecidos, que correspondan a los servicios de que hayan hecho uso.

c) Denunciar con las pruebas pertinentes las irregularidades que se produzcan en la Institución, y que sean de su conocimiento.

d) Asistir a todas las reuniones y actos que sean convocados.

e) Cumplir con el Estatuto de la Derrama Magisterial y los Reglamentos específicos de los servicios.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 9°.- El Órgano de Gobierno es el Directorio.

Artículo 10°.- El Directorio es el órgano de Dirección y representación de la Derrama Magisterial.

Artículo 11°.- El Directorio de la Derrama Magisterial está constituido por seis miembros: Cuatro (4) representantes del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), uno (1) del Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDESP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Artículo 12°.- Los cargos del Directorio de la Derrama Magisterial son:

- Presidente
- Vice Presidente
- Secretario
- 3 Vocales

Los cargos serán elegidos en el seno del Directorio en la primera sesión que celebre.

El cargo de Director es de dos años consecutivos. El Director representante de un organismo sindical podrá ser removido, además de las causales previstas en la Ley, por el Sindicato que lo eligió. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine.

Los miembros del Directorio podrán ser reelegidos por una sola vez, en la proporción de un tercio.

Artículo 13°.- Son funciones del Directorio:

a) Planificar y Programar el desarrollo Institucional determinando objetivos y metas por alcanzar.

b) Representar a la Institución en todos los actos y contratos.

c) Formular y dirigir la política Económica y Financiera de la Institución.

d) Aprobar el Presupuesto Anual antes del ejercicio siguiente.

e) Nombrar y relevar al Gerente General de la Derrama Magisterial.

f) Contratar al personal técnico y administrativo necesario conforme al presupuesto aprobado, a propuesta del Gerente General y removerlos con sujeción a ley.

g) Verificar y aprobar los expedientes de solicitudes de los diferentes servicios de la Derrama Magisterial, autorizando el otorgamiento del servicio solicitado.

h) Otorgar poder suficiente al Gerente General para el cumplimiento de determinados actos o contratos.

i) Autorizar al Presidente y al Gerente General para que conjuntamente efectúen toda clase de Operaciones Financieras y Bancarias, Cuentas a Plazo Fijo, Cuentas Corrientes y otros de sus fondos. Así como operaciones comerciales e industriales, de conformidad con los acuerdos que al respecto adopte el Directorio.

j) Nombrar los representantes Departamentales a Nivel Nacional con fines de carácter administrativo y de divulgación de la Derrama Magisterial.

k) Nombrar las comisiones específicas que crea conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

l) Resolver cualquier otro asunto no previsto en el presente Estatuto y que sea de su competencia.

m) Aprobar el Informe Memoria del Ejercicio

Artículo 14°.- El Presidente del Directorio representa a la Derrama Magisterial, es el personero legal de la Institución y preside las sesiones del Directorio.

Artículo 15.- El Presidente tiene derecho a un voto como Director y voto dirimente en caso de empate.

Artículo 16°.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o lo solicite 1/3 de sus miembros.

Artículo 17°.- Los miembros del Directorio son solidariamente responsables de los actos que autoricen o ejecuten, salvo que dejen constancia en actas de su oposición, siendo sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 18°.- Los miembros del Directorio y del Consejo de vigilancia tienen derecho a dieta por sesiones; asimismo a viáticos y gastos de movilidad por Comisión de Servicio fuera de la capital de la República y a movilidad dentro de la capital.

Artículo 19°.- Los presidentes del Directorio y del Consejo de Vigilancia, además de la respectiva dieta tienen derecho a gastos de representación.

CAPÍTULO IV

DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 20°.- El Consejo de Vigilancia es el Órgano de Control y Fiscalización de la Derrama Magisterial.

Artículo 21°.- El Consejo de Vigilancia está constituido por tres miembros: Dos (2)

representantes del Sindicato Unitario de los trabajadores en la Educación el Perú (SUTEP) y un (1) representante del Ministerio de Educación.

Artículo 22°.- Los cargos del Consejo de Vigilancia son:

- Presiente
- Secretario y
- Vocal

Los cargos serán elegidos en el seno del Consejo de Vigilancia en la primera sesión que celebre.

El cargo de miembro del Consejo de Vigilancia es de dos años consecutivos. Los representantes del Organismo sindical podrán ser removidos, además de las causales previstas en la ley, por el sindicato que los eligió. El representante del Ministerio de Educación será removido por las causales de ley, por haber cumplido su mandato o cuando la Alta Dirección lo determine.

Los miembros del Consejo de Vigilancia podrán ser reelegidos, por una sola vez en la proporción de un tercio.

Artículo 23°.- Son funciones del Consejo de Vigilancia:

- a) Fiscalizar los actos del Directorio con sujeción a las normas legales vigentes.
- b) Colaborar con el Directorio proponiendo las medidas adecuadas para la consecución de los objetivos y fines de la entidad.
- c) Verificar la exactitud de los Estados Financieros y de los inventarios.
- d) Revisar permanentemente la Contabilidad y ejecución del Presupuesto.

Artículo 24°.- El Consejo de Vigilancia, podrá objetar por votación mayoritaria de sus miembros un acuerdo o acto del Directorio, en este caso el Directorio convocará a una reunión conjunta dentro de los ocho días de formulada la objeción, dejando en suspenso el acto objetado.

Si después de esta reunión subsistiera el desacuerdo el Directorio podrá ejecutar el acuerdo o acto objetado bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 25°.- La ejecución de los Planes y Programas aprobados por el Directorio y las acciones administrativas que éstas conllevan, serán puestos en marcha por el Gerente General de la Derrama Magisterial.

Artículo 26°.- Los trabajadores de la Derrama Magisterial dependerán jerárquicamente del Gerente General.

Artículo 27°.- Las funciones y relaciones entre las diferentes áreas de responsabilidad de la Derrama Magisterial estarán delineadas en el Manual de Organización y Funciones el que deberá ser elaborado por el Gerente General y aprobado por el Directorio.

Artículo 28°.- La Gerencia General dependerá directamente del Directorio de la Derrama

Magisterial.

Artículo 29°.- Los trabajadores de la Derrama Magisterial están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

CAPÍTULO VI

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO: PATRIMONIO

Artículo 30°.- Para el cumplimiento de sus fines el Patrimonio de la Derrama Magisterial está constituido por lo siguiente:

a) Los aportes mensuales de los asociados.

CONCORDANCIA: R. M. N° 853-89-ED

b) Los ingresos financieros que resulten de los servicios que brinde.

c) Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Derrama Magisterial y las rentas que generen.

d) Las inversiones en valores.

e) Las donaciones y legados.

f) Reservas y otras provisiones.

Artículo 31°.- Al patrimonio de la Derrama Magisterial no podrá darse fines distintos a los señalados en el presente Estatuto.

Artículo 32°.- Los fondos de la Derrama Magisterial se aplicarán en los siguientes conceptos:

a) De atención o beneficiarios.

b) De administración

c) De inversión y servicios.

Artículo 33°.- Son reservas de la Derrama Magisterial, las siguientes:

a) Reserva de leyes sociales

b) Reserva técnica

c) Reserva libre.

CAPÍTULO VII

DE LAS APORTACIONES

Artículo 34°.- El aporte unitario mensual de cada docente será el correspondiente al 3% del Ingreso Mínimo Legal (IML).

Artículo 35°.- Los aportes se descontarán mensualmente mediante la Planilla Única de Pagos del Ministerio de Educación y por cuotas completas en todos los casos y mientras el docente permanezca en el servicio activo.

CAPÍTULO VIII DE LOS SERVICIOS

Los servicios que brindará la Derrama Magisterial a sus asociados son los indicados en este Capítulo y los que en el futuro acuerde el Directorio y lo apruebe el Ministerio de Educación.

Artículo 36°.- Los servicios serán administrados por PROGRAMAS.

Artículo 37°.- EL PROGRAMA DE PREVISION SOCIAL, cubre los siguientes riesgos:

1. Fallecimiento
2. Invalidez
3. Retiro.

Artículo 38°.- EL PROGRAMA DE CREDITO SOCIAL, otorga:

1. Crédito directo.
2. Crédito indirecto.

Artículo 39°.- EL PROGRAMA DE CULTURA SOCIAL, atiende beneficios o servicios en todos los aspectos de la cultura social como:

1. Biblioteca
2. Educación post y extra profesional
3. Danza, cine, teatro
4. Cursos, conferencias
5. Deportes
6. Excursiones, turismo social
7. Campos de recreación
8. Otros.

Artículo 40°.- EL PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL, realizará estudios de Pre-Inversión para proyectos de inversión tanto para los proyectos de la institución como para aquellos que respondan a propuestas razonablemente sustentadas por miembros de la Derrama y debidamente aprobadas conforme al Estatuto.

Artículo 41°.- EL PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL, comprende:

1. Urbanizaciones propias de la institución.
2. Construcción en serie de viviendas de interés social.

Artículo 42°.- Los servicios a los que se refiere el presente Capítulo contendrán cada uno de ellos sus propios Reglamentos Operacionales los que deberán ser aprobados por el Directorio.

Artículo 43°.- Los programas de servicio se implementarán en forma progresiva, comenzando por el programa de PREVISION SOCIAL.

Artículo 44°.- Las amortizaciones por los servicios otorgados a los asociados, serán descontados mediante la Planilla Única de Pagos del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45°.- El Ministerio de Educación de conformidad a lo normado por el D.L. N° 20064, cautelará la marcha administrativa, financiera y económica de la Derrama Magisterial.

Artículo 46°.- El Ministerio de Educación, prestará las facilidades para el mejor funcionamiento de la Derrama Magisterial; pudiendo celebrar convenios bilaterales con dicha institución en beneficio del Magisterio Nacional.

Artículo 47°.- Para la mejor y eficaz atención de los asociados y la utilización de los servicios la Derrama Magisterial podrá establecer Oficinas, Agencias o Sucursales a Nivel Nacional.

Artículo 48°.- Los estudios matemáticos Actuariales para la Derrama Magisterial se elaborarán cada tres años, a partir de 1988, salvo situaciones contingencias que obliguen a reducir la periodicidad indicada.

Artículo 49°.- En caso de desastres que irroguen a la Derrama Magisterial una alta atención de beneficiarios incursos en el PROGRAMA DE PREVISION SOCIAL Y OTROS, la institución se regirá por lo dispuesto a la legislación competente.

Artículo 50°.- Los asuntos no contemplados en el presente Estatuto serán resueltos por el Directorio en coordinación con el Consejo de Vigilancia.

Artículo 51°.- La Derrama Magisterial por ser persona jurídica de Derecho Privado, será inscrita en los Registros Públicos y no podrá ser disuelta o liquidada por acto resolutivo, sino por procedimientos que establece la ley en cuyo caso, el remanente de su liquidación pasará a formar parte del Patrimonio del Sindicato Unitario de los Trabajadores en la Educación del Perú (SUTEP), al Sindicato de Docentes de Educación Superior del Perú (SIDEPS) y de los gremios representados.

